

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Don Victor Ahumada y Lubelza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución del tenor siguiente: "Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación del inmueble en el pueblo de Rueda de Pisurga, del término municipal de Quintanaluengos, para las obras del ferrocarril de San Cebrián de Mudá á Cillamayor. Resultando que, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar dicha ocupación, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de los quince días al efecto señalados. Considerando que por tal asentimiento de los interesados en la expropiación, queda demostrada la conveniencia y necesidad de la referida ocupación, he resuelto de conformidad con lo que se dispone en el art. 18 de la ley sobre expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere la indicada relación inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 12

de Diciembre finado y disponer que esta resolución se publique en el periódico oficial y se notifique individualmente á cada interesado según lo preceptúa el art. 25 del Reglamento vigente.

Palencia 3 de Enero de 1888.—
Victor Ahumada.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contabilidad provincial y municipal.
Circular.

Sin perjuicio del envío de comunicaciones especiales á los Alcaldes por el descubierto en que se halla la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia por los servicios de contabilidad; (Balance del mes de Diciembre último y extracto de la cuenta trimestral correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos) cumple á mi deber hacer presente á los Alcaldes y Secretarios, la necesidad en que se hallan de cumplir lo prescrito en el inciso 1.º, núm. 58 de la circular de la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886, inserta en los BOLETINES números 279 y 280 del mismo mes y año, que de no remitir directamente á esta oficina dichos documentos en el término improrrogable de cuatro días pondré los hechos en conocimiento del Sr. Gobernador y Comisión provincial para que les imponga la multa que por su falta de cumplimiento á las disposiciones consignadas en la instrucción de Contabilidad provincial y municipal, y demás responsabilidades á que se hagan acreedores.

Palencia 5 de Enero de 1888.—
El Jefe de Contaduría, Felipe Moratinos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Primitivo González contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Villodrigo en los días 25 y 26 de Junio y 1.º y 2 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Noviembre próximo pasado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Primitivo González contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Villodrigo en los días 25 y 26 de Junio y 1.º y 2 de Julio último.

Resulta que anuladas las primeras elecciones por defectos de constitución de la mesa interina, y conferida la presidencia de ésta para las segundas al Alcalde de Astudillo, se designaron por el Gobernador de la provincia los días 25 al 28 de Junio para verificarlas.

Constituída la mesa interina con el indicado Alcalde de Astudillo y los Secretarios D. Primitivo González, D. Juan Antonio Martínez, don Francisco y D. Andrés Caba, se procedió á la elección de la mesa definitiva, en la que tomaron parte 51 electores de los 62 que figuran en el libro del censo electoral, quedando proclamados para la presidencia D. Abundio Ruiz, y para Secretarios escrutadores D. Eduardo Jaulín, D. Benito Aranzana, don Eduardo Asenjo y D. Adiberto Caba, quienes tomaron posesión de

sus cargos y empezaron á desempeñar sus funciones en el día siguiente, 26 de Junio, sin que tuviere lugar la menor protesta ni reclamación.

Más como el día 27 los Secretarios D. Adiberto Caba y D. Eduardo Asenjo se negaron á reconocer la Autoridad del Presidente de la mesa, alegando que no parecía el acta de la elección, dicho Presidente suspendió las elecciones, á fin de evitar que se alterase el orden, y dió cuenta de lo ocurrido al Gobernador, quien de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, en sesión extraordinaria del día 28, dispuso que continuaran las elecciones, y en consecuencia, siguieron en los días 1.º y 2 de Julio, previa convocatoria llevada á efecto mediante edictos que se publicaron en 30 de Junio.

Los electores D. Andrés Caba, D. Anselmo Martínez, D. Alejandro Alonso y D. Primitivo González y otros, pidieron la nulidad de todo lo actuado por haberse cerrado el Colegio durante los días 27 y 28 de Junio, por el abandono injustificado que hicieron de sus cargos el Presidente y escrutadores D. Benito Aranzana y D. Eduardo Jaulín, y por no haber anunciado con bastante antelación la fecha en que habían de continuar las elecciones; siendo reproducidas estas protestas por D. Fernando y D. Filimón García, D. Eulogio González y D. Manuel Caba, en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, que acordó por mayoría la nulidad de la elección.

Apelado este acuerdo por Don Eduardo Jaulín, D. Timoteo Martín

y otros, fué revocado por la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones, y dispuso que se pusiera en conocimiento de los Tribunales el hecho de haberse sustraído de la Secretaría municipal el acta de constitución de la mesa definitiva.

Vistos los artículos 40, 54, 69, 70, 90, 91, 173 número 10, 184 y 185 de la ley Electoral:

Considerando que una vez interrumpidas las elecciones municipales por la suspensión que de las mismas acordó el Presidente de la mesa definitiva, por la coacción indirecta que sobre él ejercieron los Secretarios escrutadores D. Adiberto Caba y D. Eduardo Asenjo, negándose de un modo arbitrario á reconocer su autoridad, á pesar de haber sido constituida legítimamente la mesa, cuyo abuso pudo ser corregido en el acto, á tenor de las disposiciones de los precitados artículos, procedía haber hecho la convocatoria para la continuación de las elecciones, fijando un término suficiente para que todos los electores tuviesen noticia de los días en que podían concurrir á emitir sus sufragios:

Y considerando que habiendo mediado más que un día entre la convocatoria del 30 de Junio y el 1.º de Julio, en que continuaron las elecciones de que se deja hecho mérito, adolecen éstas de un vicio de nulidad, de todo punto insubsanable, que equivale á coartar el ejercicio del derecho electoral;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado, ordenar que se proceda á nuevas elecciones de Concejales de Villodrigo y establecer como regla general que, siempre que por circunstancias imprevistas ocurriese algún caso análogo al de que se trata, tenga efecto la convocatoria por el término que marca la ley para nuevas elecciones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Estéban Turpuín contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el Ayuntamiento de Ricote, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Octubre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Estéban Turpuín

contra el acuerdo de la Comisión provincial de Murcia, que anuló las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el pueblo de Ricote.

Resulta que en 8 de Mayo la Junta general de escrutinio consideró nulas las elecciones, puesto que, según la circular del Gobernador de la provincia, se eligieron tres Concejales, en vez de elegir cuatro, para la renovación bienal, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la ley Municipal, de lo cual protestó el recurrente.

En sesión de 1.º de Junio, los comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron la nulidad de las elecciones, por cuanto siendo nueve los Concejales que constituyen el Ayuntamiento, no debieron elegirse tres, sino cuatro, en cuyo caso cada elector, hubiera votado tres candidatos en vez de dos.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la Comisión provincial, la cual dispuso que se procediera á nueva elección, que se publicase el fallo en el *Boletín Oficial*, de conformidad con lo que se determina en el artículo 90 de la ley Electoral, y que en su caso se cumpliera lo prevenido en la Real orden de 17 de Febrero de 1886.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar el acuerdo recurrido, y así lo entiende también esta Sección, por cuanto la infracción de los artículos 42, 45 y 48 de la ley Municipal es manifiesta y constituye un defecto insubsanable, por el que, á no anular las elecciones, resultaría renovado el Ayuntamiento, no *por mitad* sino en su tercera parte, y aun cuando tal defecto fué debido al error con que informó el Alcalde al Gobernador acerca de los Concejales que debían cesar, no puede prevalecer la pretensión del recurrente para que se proclamen los candidatos que han obtenido mayoría de votos ó se complete el número de Concejales con una elección suplementaria, por no atemperarse este procedimiento á lo prevenido en la ley y en las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1881, 16 de Noviembre de 1885 y 17 y 20 de Febrero de 1886, según las cuales es nula toda elección de un número de Concejales distinto del que corresponde, sin que los electos tengan derecho á ser proclamados en tal caso, por no haber obtenido su designación con las formalidades y requisitos legales.

Opina, pues, la Sección, que procede desestimar el recurso, y confirmar el acuerdo apelado en todas sus partes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos,

con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Robustiano Solórzano y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo último en el Ayuntamiento de Corvera, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Robustiano Solórzano, D. Emerico Collantes y D. José María Santibáñez contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Santander, que declaró la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Corvera en el mes de Mayo último.

En el día primero, señalado para la votación de la mesa definitiva, se presentó una protesta, por aparecer algunas candidaturas extendidas en papel amarillo, mas éstas fueron estimadas válidas.

Reproducida la protesta contra la Junta general de escrutinio, la desestimó ésta por voto de tres Vocales contra los de los autores de la misma que pertenecían á ella, absteniéndose otro que también era Vocal. El acta fué suscrita solamente por cuatro.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, se resolvió asimismo por tres votos contra dos la validez de la elección.

La mayoría de la Comisión provincial estimó que se ha faltado al artículo 42 de la ley Electoral de 1870, en armonía con la de Diputados y Senadores, por haberse votado candidatos para la mesa en papel de color. La minoría de la Comisión y los reclamantes sostienen que la ley sólo establece que las papeletas sean *en papel en blanco*.

Dado lo dispuesto en los artículos 80 al 85 de la ley Electoral, es obvio que no se puede entrar en el fondo del asunto, y por tanto, en determinar con qué clase de papeletas se garantice mejor el secreto del sufragio, puesto que componiéndose la Junta general de escrutinio de seis individuos, sólo tres desestimaron la protesta, y no votaron otros tres, ni suscribieron el acta más que cuatro. No hubo, pues, acuerdo ni tampoco en la Junta de comisionados, en que no votaron dos Secretarios de la mesa, y por ello procede que, declarándose nulo todo lo actuado desde el ocho de Mayo último, se vuelva á reunir en legal forma la Junta general de escrutinio y se practiquen las demás operaciones sucesivas, guardándose

entre tanto lo dispuesto en el artículo 92 de la ley Electoral.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Díaz Martínez y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que resolvió que debían haber sido proclamados Concejales del Ayuntamiento de Tudelilla los cinco candidatos que en las últimas elecciones obtuvieron mayor número de votos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Setiembre último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Marcelino Díaz Martínez y otros electores de Tudelilla contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Logroño, dejando sin efecto el adoptado por la mayoría de la Junta general de escrutinio de dicha localidad, resolvió que debían haber sido proclamados Concejales los cinco candidatos que obtuvieron mayor número de votos, en vez de los cuatro que proclamó dicha Junta:

Resulta de los antecedentes que al publicarse el bando en que se fijaban los días en que se debían verificar las elecciones, en vez de consignar en el mismo el número de Concejales que había de elegir el Cuerpo electoral, se dijo que éstas tenían por objeto reemplazar á los Regidores á quienes tocaba cesar en sus cargos; y como el Ayuntamiento venía componiéndose de nueve de aquéllos, los electores eligieron cinco, obteniendo dos el mismo número de votos:

Hecho el escrutinio general, la mayoría de la Junta, teniendo en cuenta que no correspondiendo al pueblo más que ocho Concejales, sólo debían haberse elegido cuatro, sorteó á los dos que habían alcanzado igual número de sufragios y proclamó Regidores electos á cuatro de los candidatos:

Protestado este acuerdo, la mayoría de los comisionados de dicha Junta resolvió *no decretar ni dar curso* á la instancia, porque el autor de la misma no presentaba su cédula electoral ni tampoco la personal, y la Comisión provincial, para ante la que fué recurrida la

decisión, acordó, como queda indicado, que fuese Regidor el electo excluido por el sorteo, fundándose en que el Ayuntamiento se ha compuesto siempre de nueve Concejales, en que no existe resolución alguna para reducir este número; en que, después del censo electoral de 1877, ha aumentado el vecindario de Tudelilla, pudiendo asegurarse que tiene más de 1.000 residentes, y en que, como en el bando de la Alcaldía no se fijaba el número de los Concejales que debían cesar, los electores creyeron que eran cinco, y bajo este supuesto emitieron sus votos:

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe dejar sin efecto el acuerdo apelado y firme el de la Junta de escrutinio:

Observa la Sección que la sustanciación del expediente no se ha ajustado á las disposiciones de la ley electoral, puesto que los comisionados de la Junta general de escrutinio no faltaron de una manera precisa en la protesta deducida contra el acuerdo de dicha Junta, por cuya razón, la Comisión provincial, en vez de conocer del asunto en el fondo, debió devolverlo al pueblo para que los comisionados subsanasen la omisión esencial en que habían incurrido, viciando entonces el procedimiento y viciándolo también ahora, una vez que sin que haya habido fallo en primera instancia, se está examinando el de segunda.

Lo procedente, pues, sería anular todo lo actuado á partir de la sesión extraordinaria de 1.º de Junio último, pero, dada la índole especial de la cuestión que se ventila, puesto que no se trata de puntos relacionados con la validez de las elecciones, sino de la composición orgánica del Ayuntamiento, y dado también que el expediente no ofrece duda respecto á que los comisionados de la Junta de escrutinio acordarían que no se proclamasen más que á cuatro Concejales, cree la Sección que V. E. puede servirse dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, una vez que, habiendo en la localidad, según el censo de población de 1877, 965 residentes, y no constando que en el último empadronamiento resulte aumentado este número, le corresponden, conforme á la escala del art. 35 de la ley de Ayuntamientos, ocho Regidores, no debe tener ni uno más, sea cualquiera la costumbre seguida en el pueblo, pues no por antigua la de que haya nueve Concejales, deja de ser abusiva y contraria á la ley.

La circunstancia de haber votado los electores á cinco candidatos, cuando no debían haber votado más que á cuatro, no afecta á la validez de la elección, por que como, con arreglo al art. 42 de la ley Municipal, cada elector puede votar el mismo número de candidatos cuan-

do hayan de elegirse cuatro Concejales que cuando cinco, el error á que indujo la deficiencia del bando de la Alcaldía, no pudo coartar en lo más mínimo el derecho del cuerpo electoral.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, y declarar que, debiendo el Ayuntamiento de Tudelilla componerse de ocho Regidores, no pueden considerarse elegidos en la última renovación bienal más que los cuatro que proclamó la Junta general de escrutinio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Anuncios.

Debiendo proveerse esta Brigada de los pantalones, chalecos, chaquetas de paño y chalecos de punto de los llamados de Bayona necesarios á la misma, se hace saber por el presente anuncio que los que deseen fabricar ó construir pueden presentar proposición desde esta fecha hasta las once de la mañana del veinte de Enero próximo, cuyo día se celebrará concurso.

Los que deseen conocer las condiciones y tipos á que deben sujetarse la construcción y entrega, podrán adquirir datos en las oficinas de la Plana Mayor de dicha Brigada, sita en las Factorías militares (Barrio del Pacífico), todos los días no feriados de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

La descripción de las prendas objeto del concurso, aparecen insertas en la página 747 de la Colección Legislativa del Ejército, del presente año.

La Junta económica se reserva la adjudicación al proponente que ofrezca más ventajas, en armonía con la mejor calidad de las prendas.

Madrid 27 de Diciembre de 1887.—El Subintendente Militar primer Jefe, Antonino Merlo.—Es copia.—El Jefe de la Sección Directiva, Juan Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., con cédula personal número....., expedida en..... á..... de..... de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata de las prendas menores necesarias á la Brigada de Obreros de Administración Militar, se compromete con sujeción á las

mismas á suministrar las siguientes á los precios que se expresan.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña documento justificativo del depósito de..... pesetas hecho en la Caja de la Brigada con arreglo á la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Debiendo proveerse esta Brigada de mil cuarenta y dos esclavinas, ciento ochenta y cinco capotes de montar y mil doscientos veinte y siete sombreros, se hace saber por el presente anuncio que los que deseen fabricar ó construir pueden presentar proposición desde esta fecha hasta las once de la mañana del veinte de Enero próximo, cuyo día se celebrará concurso.

Los que deseen conocer las condiciones y tipos á que deben sujetarse la construcción y entrega, podrán adquirir datos en las oficinas de la Plana Mayor de esta Brigada, sita en las Factorías militares (Barrio del Pacífico), todos los días no feriados de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

La descripción de las prendas objeto del concurso aparece inserta en la página 747 de la Colección Legislativa del Ejército, del presente año.

La Junta económica se reserva la adjudicación al proponente que ofrezca más ventajas, en armonía con la mejor calidad de las prendas. Madrid 27 de Diciembre de 1887.—El Subintendente Militar primer Jefe, Antonino Merlo.—Es copia.—El Jefe de la Sección Directiva, Juan Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de..... domiciliado en la calle de....., número....., con cédula personal número..... expedida en..... á..... de..... de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata de las prendas mayores necesarias á la Brigada de Obreros de Administración Militar, se compromete con sujeción á las mismas á suministrar las siguientes á los precios que se expresan.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña documento justificativo del depósito de.... pesetas hecho en la Caja de la Brigada con arreglo á la condición.... del pliego. (Fecha y firma del proponente).

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE PALENCIA.

LISTA nominal de los Sres. Socios de la Económica Palentina de Amigos del País que tienen adquirido derecho electoral según el artículo 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877, según resulta del libro de actas de la misma.

D. Fernando Monedero.
Juan Martínez Merino.
Valentín Pastor.
Bernardo Rodríguez.

D. Darío Cosío.

José Grajal.
Sotero Gregorio de la Riva.
Feliciano Ortega.
Federico Gavaldá.
Gonzalo Redondo.
Bernardino del Corral.
Agustín Herrero.
Andrés Rodríguez.
Pedro Romero Herrero.
Máximo Cano Rojo.
Ildefonso Alonso Escribano.
Marcelo López
Serafin Martínez del Rincón.
Guillermo Astudillo.
Feliciano Ortega.
Dámaso López.
Taded Ortíz.
José Antonio López.
Pascual Herrero.
Gaspar Alonso.
Isidoro Inojal.
José Alonso Rodríguez.
Felipe Moratinos.
Manuel Martínez Durango.
Ezequiel González.
Joaquín López Pastor.
Nicolás María Peláez.
Juan Pérez Miguel.
Marcelo Barrios.
Ildefonso Alonso Giménez.
Antonio A. Reyero.
Pedro Monedero.
Francisco A. Echánove.
Ramón Moreno.
Bonifacio Jofre.
Marcial Polo.
Anastasio Fernández.
Mauricio Pérez Sanmillán.
Mario Pajares.
Luis Antón Masa.
Manuel Polanco.
Silvano Izquierdo.
Mariano García.
Antonio Orense.
Eduardo Saavedra.
Godofredo Ros.
Estéban Antón Moras.
Pedro de la Hidalga.
Marceliano Merino.
Hermógenes Abaunza.
Enrique Cisneros.
Ramón Lubiano.
Salvador Valdeolmillos.
Marceliano Gil.
Antolín Galán.
Manuel Ureña.
Rafael Alvarez.
Isidro Fernández Lomana.
Francisco Pérez.
Juan Garaizábal.
Emilio Roldán.
Segismundo Regueral.
Juan de la Cruz Amor.
Liborio Casas.
Francisco U. Aldaca.
Lucio Bedoya.
León López Francos.
Gabino Herrero.
Anastasio Castellanos.
Germán Ortega Mata.
Isidoro Fuentes y García.
Nazario Pérez Juárez.
Ricardo López Francos.
Eduardo Rodríguez Tabares.
Gumersindo Ausín.
Higinio Martínez Azcoitia.
Luis Martínez Azcoitia.

D. Manuel Polo.
Emilio Polo.
Lorenzo Romero.
Agustín Martínez Azcoitia.
Federico Rodríguez Tabares.
Manuel Carande.
Manuel Martínez Gurrea.
Pedro Pombo.
Lúcas Ortiz Vega.
Ramiro Alvarez.
Domingo Ortega.
Andrés de la Calzada.
Feliciano María Ortega.
Eleuterio Alonso.
Higinio Ortega.
Epifanio Baca.
Eustoquio Guzmán.
Julian Morrondo.
Albino Enriquez.
Joaquín Monedero.
Gerardo Martínez.
Domingo Márcos.
Crisógono Manrique.
Ricardo Castrillo.
Tomás Gómez Inguanzo.
Valentín Calvo.
Valentín Sanjuan Serrano.
Luis Hurtado Rodríguez.
Ricardo Becerro de Bengoa.
Galo Plaza.
Ambrosio Escobar.
Fernando Mateos Collantes.
Demetrio Betegón.
Demetrio Ortega.
Genaro Ordóñez.
Ricardo Obejero.
Santiago del Palacio y Rugama.
Félix Montavés.
José Mateos Estéban.
Andrés Durán.
Felipe Prieto.
Casimiro Junco Polanco.
Nazario Vázquez.
Santiago Sanjuán.
Ramón Ochoa.
Santiago Jalón
Homobono Llamas.
Juan Bautista Mañanós.
Salvador María.
Eloy Lecanda.
Francisco Rovira Aguilar.
Miguel Ruíz de Villanueva.
José Domínguez.
Lorenzo González.
Manuel Rivera.
Julian Vélez.
Agapito Prieto.
Juan Monedero.
Custodio Herrero.
Valentín Calderón.
Cirilo Tejerina.
Leoncio Villán Calvo.
Mariano Fernández.
Fernando Sierra.
Teótimo Alvarez.
Germán Ortega Aguado.
Ramón Herrero.
Enrique Trompeta.
Acisclo Piña.
Dámaso Camino Barbán.
Victoriano Guzmán.
Manuel García de Molina.
Vicente Charrin.
Juan Revuelta.
Agustín Landaluze.
Elpidio Abril.
Emilio Alvarado.
Márcos Diez.

D. Mariano Calzada.
Juan Mena.
Eduardo Antón Moras.
Pascual Ruíz Galán.
Fermín Herrero Salas.
Julian Alba.
Felipe Sádava.
Juan Nepomuceno Alonso.
Palencia 2 de Enero de 1883.—El Director, Antonio Alvarez Reyero.—El Secretario, Ildefonso Alonso Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer semestre del corriente año económico.

Día 1.º de Julio.

Sesión inaugural del Ayuntamiento, que quedó constituido en la forma siguiente: Alcalde Presidente, D. Pedro Merino Vergaño; Regidor Síndico, D. José Cuevas Fuente; primer Regidor, D. Valentín Blanco Martín; 2.º, D. Santiago Pérez Abad; 3.º, D. Lúcas Anderez Lores; 4.º, D. Tomás Marina Cenera.

Se acordó señalar los Domingos de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias y á la hora de las diez de su mañana.

Día 3.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, el balance y cuenta trimestral del anterior trimestre que ha presentado el Secretario-Contador de este Municipio.

Día 10.

Se acordó nombrar Comisionados á D. Alejandro Polanco, D. Juan Ramos y D. Antonio Sordo para señalar y decidir sobre las servidumbres y entradas en las praderas de este distrito en el presente agostadero, en atención á mediar reclamaciones entre los propietarios.

Día 17.

Nombrar individuos que han de componer la Junta local de Instrucción pública á D. Cipriano del Barrio, Vocal eclesiástico; D. Valentín Blanco, Concejal, y á D. Lorenzo Ibáñez, D. José Rueda y D. Martín Ramos, padres de familia.

Día 24, extraordinaria.

Se procedió al sorteo entre los vecinos de esta población para los individuos que han de componer la Junta municipal, quedando elegidos en primera categoría D. Francisco Cuevas Merino y D. Narciso Mediavilla Redondo; de la segunda don Francisco Sordo Ruesga y D. Manuel Pérez Abad, y de la tercera D. Gregorio Merino y Merino y D. José Fuente de la Hera.

Día 31.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el siguiente mes de Agosto que ha presentado el Secretario-Contador.

Día 7 de Agosto.

Se acordó abrir la cobranza de la recaudación de Consumos del actual trimestre á cargo de este Ayuntamiento los días 10, 11 y 12 del corriente y se realice el pago en la Caja provincial.

Día 14.

Se dió cuenta de la Real orden de 21 de Junio último, por la que se ordena acuerden los Ayuntamientos el crédito necesario para los gastos que ocasione el Censo de población que ha de verificarse el 31 de Diciembre venidero, acordando que dichos gastos se cubran con el capítulo de Imprevistos del corriente ejercicio.

Día 28.

Se acordó aprobar la distribución de fondos que para el siguiente mes de Setiembre presenta el Secretario-Contador del mismo.

Día 4 de Setiembre.

Se dió cuenta del Real decreto del 11 de Agosto último ordenando la formación de proyecto de las cartillas evaluatorias para la contribución territorial antes del 1.º de Enero de 1883, acordando su cumplimiento y se dé cuenta á la Junta pericial de su contenido.

Día 11.

Se acordó proceder á la reposición y arreglo de los caminos vecinales y rurales del término municipal, ejecutándolo por peonadas según costumbre de la población.

Día 25.

Se dió cuenta del plan de aprovechamientos aprobado y se acordó se solicite la licencia del Ingeniero Jefe previo pago del 10 por 100 para su aprovechamiento en todas sus partes.

Día 2 de Octubre.

Se acordó aprobar la distribución de fondos que para el corriente mes ha presentado el Secretario-Contador.

Día 9.

Se acordó que por el Sr. Alcalde Presidente se proceda á la constitución de la Junta del Censo general de población, nombrando por su parte á los tres mayores contribuyentes que consideren más aptos para dicho objeto, siendo así que los demás individuos son designados por la Instrucción.

Día 16.

Se acordó llenar el estado con referencia á la constitución de los individuos de este Ayuntamiento así como la relación de las plazas y calles de la población.

Día 23.

Se acordó nombrar en comisión á D. Sandalio Montero, Alcalde de Celada de Robledo, para que recoja de la oficina de trabajos estadísticos los impresos necesarios para el Censo de población.

Día 30.

Se acordó aprobar la distribución

de fondos que para el siguiente mes de Noviembre presenta el Secretario-Contador.

Día 6 de Noviembre.

Se dió cuenta del nombramiento de Gobernador civil de esta provincia D. Victor Ahumada, quedando enterado el Ayuntamiento.

Día 13.

Se acordó proceder á la reposición y arreglo de las calles, caminos y fuentes del término municipal, en la forma y costumbre de la población.

Día 27.

Se acordó aprobar la distribución de fondos que para el mes siguiente de Diciembre presenta el Secretario-Contador de este distrito.

Día 4 de Diciembre.

Se acordó autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para que redacte el proyecto y memoria de las cartillas de evaluación que termina su plazo en este mes, y hecho, lo presente para su aprobación del Ayuntamiento y Junta pericial para su remisión á la superioridad.

Día 11.

Se acordó formar y remitir al señor Gobernador civil el estado de los caminos vecinales de este distrito municipal.

Día 18.

Se acordó autorizar á D. Narciso Mediavilla para reclamar de la Delegación del Banco de España los ingresos por recargos municipales en la contribución territorial del primer semestre del corriente año económico, que tienen recaudado sus Agentes de los contribuyentes, y deben entrar en Depositaria.

Día 25.

Se dió cuenta de la presentación del prófugo Jerónimo Fuente Ruesga, del actual reemplazo, por Narciso Mediavilla, padre de otro mozo, Eugenio Mediavilla, y se acordó su presentación por el mismo á la Comisión provincial á los fines que le interesan.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 23 del corriente.

Polentinos 28 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Merino.—El Secretario, Laureano Abad.

Anuncios particulares.

Acaban de llegar á esta población los conocidos Anacleto Martínez é hijo, con un gran surtido de frutales de todas clases, cabos para viñedo y barbados de dos años. Para los pedidos pueden dirigirse casa de D. Gaspar Alonso, ó posada de la Estrella. 3—7

Se desea un licenciado del Ejército ó reserva para servir en Ultramar; pase á tratar con Don José María Martín, vecino de Villarramiel, de esta provincia. 2—2